

La presente copia de escritura pública es testimonio fiel de su original, que se encuentra inserto en el protocolo que he tenido a la vista, correspondiente a la notaría PATRICIO ZALDÍVAR, de fecha 17-03-2009, repertorio 3040, y que corresponde a ESTATUTOS.

Certifico que al margen de la matriz de la escritura que da cuenta esta copia, a esta fecha, no hay nota alguna que revoque o deje sin efecto, tanto el mandato como poderes, y/o la delegación de estos. A la vez certifico que no hay nota alguna que revoque, rescilie o deje sin efecto, el acto que da cuenta la presente copia.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular stamp. The stamp contains the text "ARCHIVO JUDICIAL SANTIAGO" and "FRANCISCO PÉREZ AGUIRRE".

Firmado electrónicamente con fecha 30 de noviembre de 2020 en Santiago.

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.- VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código : **CV_KIJURF-W36310**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Rep. N°: 3040/2009.-

AB. P.B.R.

LW: 254095.-J.R:IRIVAS.....

ESTATUTOS

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PADRE HERNÁN ALESSANDRI

En Santiago de Chile, a diecisiete de Marzo de dos mil nueve, ante mí, PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA, abogado, domiciliado en Bandera trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, Octavo piso, Notario Público Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, comparecen: Uno) Don Juan Alfredo García Sandoval, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número cinco millones quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cero, domiciliado en Providencia, calle Guardia Vieja cuatrocientos cuarenta y uno departamento ciento sesenta y tres; Dos) don Jorge Opazo Mena, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número tres millones quinientos cincuenta y nueve mil seiscientos noventa guión nueve, domiciliado en Las Condes, calle Sebastián Elcano número mil trescientos trece; Tres) don Jaime Benjamín Rivera Rouret, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos noventa y guión K, domiciliado en Las Condes, calle

COPIA CERTIFICADA





- El Observatorio número mil quinientos dos;
- 4) Cuatro) don Oscar Brahm Gil, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad número siete millones ciento ochenta mil doscientos cuarenta y cuatro guión dos, domiciliado en Lo Barnechea, calle Camino Buena Vista número tres mil ochocientos treinta y siete;
- 5) Cinco) don Aurelio Carlos Montes del Campo, chileno, viudo, enólogo, cédula de identidad número diez millones trescientos cuarenta y uno mil doscientos setenta y seis guión cinco, domiciliado en Las Condes, calle San José de la Sierra ochocientos
- 6) veinticuatro; Seis) doña Margaret Mary Downes Rizzo, norteamericana, casada, profesor universitario, cédula de identidad para extranjeros número nueve millones setecientos tres mil setecientos cincuenta y seis guión seis, domiciliada en Las Condes, calle Los Tuliperos
- 7) Sur número trece mil ciento dieciséis; Siete) doña Teresita María Tagle Quiroz, chilena, casada, abogada, cédula de identidad número ocho millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres guión uno, domiciliada en Las Condes, calle Presidente Errázuriz número tres mil seiscientos cuarenta y
- 8) siete; Ocho) don Ignacio de Iruarrizaga Samaniego, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de identidad número seis millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos, domiciliado en Las Condes,

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



calle Presidente Errazuriz número tres mil seiscientos cuarenta y siete; y **Nueve)** don **Francisco Javier Pereira Ochagavía**, chileno, soltero, abogado, cédula de identidad número siete millones quinientos quince mil trescientos treinta guión nueve, domiciliado en La Florida, calle Colombia número siete mil seiscientos cinco. Todos los comparecientes mayores de edad y libres disponedores de sus bienes, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citadas y exponen: **PRIMERO:** Que de acuerdo con lo dispuesto en el Título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil y la correspondiente reglamentación, venían en crear una fundación. **SEGUNDO:** Que la fundación que se crea se registrará por los siguientes estatutos: **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETIVOS Y DURACION. ARTICULO PRIMERO:** Establécese una fundación de beneficencia que se denominará "FUNDACIÓN EDUCACIONAL PADRE HERNÁN ALESSANDRI" y cuyo domicilio será la ciudad de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de que pueda establecer agencias o sedes en otros lugares. **ARTICULO SEGUNDO:** La fundación tendrá por objeto la educación o el fomento o desarrollo de la educación en sus niveles parvulario, básico, medio, técnico y profesional y poniendo especial interés en la educación de alumnos de escasos recursos. En especial, la labor de la fundación se orientará a fundar y administrar todo tipo de

COPIA CERTIFICADA



establecimientos educacionales, incluso subvencionados. Para el cumplimiento de estos objetivos, la fundación podrá efectuar toda clase de actos y contratos, siempre bajo el marco de la inspiración cristiana de MARÍA AYUDA CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA. La fundación no se propone ni tendrá finalidades de lucro y el producto de sus actividades, si lo hubiere, se destinará íntegramente al mejor cumplimiento de sus objetivos. ARTICULO TERCERO: La duración de la fundación será indefinida. **TITULO SEGUNDO DEL PATRIMONIO.** ARTÍCULO CUARTO: El patrimonio de la fundación estará formado por: Uno. La suma de **tres millones de pesos** que los fundadores se obligan a entregar en dinero efectivo en este acto a la fundación, tan pronto como ésta obtenga su personalidad jurídica y se publique el correspondiente decreto en el Diario Oficial; Dos) Los bienes y derechos que, a cualquier título, obtengan en el futuro; Tres) Los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes y las actividades que realice en el cumplimiento de sus objetivos; y Cuatro) Con las donaciones o aportes que le hagan personas naturales o jurídicas, asignaciones testamentarias, subvenciones u otros ingresos que obtenga. **TITULO TERCERO DE LA ADMINISTRACION.** ARTICULO QUINTO: La fundación será dirigida y administrada por un consejo directivo o directorio compuesto de nueve miembros que serán designados de la

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido, con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KJURFF-W36310

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



siguiente manera: a) Un director será designado por el INSTITUTO DE LOS PADRES DE SCHÖENSTATT; b) Los restantes ocho directores serán designados por MARÍA AYUDA CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA, previa conformidad del INSTITUTO DE LOS PADRES DE SCHÖENSTATT. Aprobación que deberá constar por escrito.

ARTICULO SEXTO: Los miembros del consejo directivo o directorio durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos. **ARTICULO**

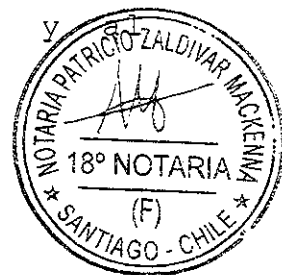
SEPTIMO: Si por alguna causal de terminación como expiración de plazo, fallecimiento, ausencia, renuncia u otra circunstancia legal, se produjere la vacancia del cargo de uno o más directores, el respectivo nombramiento del nuevo director será hecho por la Institución que designó al director que dejó su cargo vacante, de acuerdo a lo indicado en el artículo quinto precedente. El mandato de director o directores así designados expirará en la fecha en que habría expirado el cargo del o los directores cuya vacancia se provee. Con todo, la designación de directores por causales distintas a la expiración del plazo, sólo procederá si al o a los que deban ser reemplazados les resta más de seis meses en el ejercicio de su cargo. Sólo corresponderá al Directorio calificar la ausencia o impedimento que haga necesario el reemplazo de un director.

ARTICULO OCTAVO: El Directorio de la Fundación deberá designar cada vez que corresponda, al Presidente, Vicepresidente, al Secretario y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KIJURF-W36310

COPIA CERTIFICADA



Tesorero, todos los cuales durarán tres años en sus cargos y que podrán ser reelegidos indefinidamente. **ARTICULO NOVENO:** El Directorio sesionará ordinariamente al menos cada dos meses, en el lugar, día y hora que acuerde al efecto en su primera sesión que celebre y no necesitará citación. Sesionará extraordinariamente por iniciativa del Presidente, o cuando lo pidan a lo menos tres de sus miembros. Las citaciones a reunión extraordinaria se harán por carta a los domicilios registrados por los consejeros, enviada con cinco días corridos de anticipación, a lo menos, indicándose su objeto, el día, hora y lugar en que se celebrará. En casos urgentes, que calificará el Presidente o quien lo subroge, el Secretario podrá hacer las citaciones a sesiones extraordinarias en forma personal, por mail o por teléfono, dejando constancia de este hecho en el acta respectiva. **ARTICULO DECIMO:** El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los miembros del Directorio y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo que estos estatutos dispongan un quórum mayor. Los empates será dirimidos por quien presida la sesión. Las sesiones del Directorio serán presididas por el Presidente o el Vicepresidente en su reemplazo; a falta de ambos serán presididas por el director más antiguo en el cargo. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



se dejará constancia en un libro especial de actas que deberá ser firmado por todos los directores. Si algún director quiere dejar salvada su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, podrá hacer constar su opinión en el acta. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Doce.uno) Dirigir la fundación y administrar sus bienes con amplios poderes, entendiéndose que tiene incluso aquellos que requieren de una mención especial, las que se dan por reproducidas, y, desde luego, especialmente los siguientes, cuya enumeración no importa limitación al respecto: Uno) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes raíces; Dos) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles, corporales e incorporales, incluso valores mobiliarios; Tres) Dar y tomar en arrendamiento, administración y concesión toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; Cuatro) Dar y tomar bienes en comodato; Cinco) Dar y tomar bienes en mutuo; Seis) Dar bienes en hipoteca, constituir servidumbres, posponer, limitar y alzar hipotecas constituidas en favor de la sociedad incluso con cláusula de garantía general; Siete) Dar en prenda muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas.

COPIA CERTIFICADA



corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles vendidas u otras especiales y cancelarlas; Ocho) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Nueve) Rescindir, rescindir, resolver y dejar sin efecto actos y contratos; renunciar derechos o acciones resolutorias o de otra índole; Diez) Ceder y aceptar cesiones de crédito y otros derechos, sean nominativo, a la orden o al portador, y en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Once) Aceptar en favor de la sociedad toda clase de garantías reales y personales; Doce) Dar y recibir en donación, incluso bienes raíces; Trece) Novar, transigir y comprometer; Catorce) Dar y tomar dinero en préstamo, con o sin intereses, con o sin reajustes, a corto o a largo plazo, con o sin garantía, en moneda nacional o extranjera; Quince) Operar en el mercado de capitales pudiendo comprar, vender y negociar en cualquier forma, acciones, bonos pagarés, debentures, valores hipotecarios reajustables y cualquiera clase de valores mobiliarios, letras de cambio y efectos de comercio, sean emitidos por el Estado o por particulares; Dieciséis) Celebrar toda clase de operaciones con el Banco Central de Chile, Bancos e Instituciones Financieras, Corporación de Fomento de la Producción y demás



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KJURFF-W36310

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



instituciones públicas y privadas de crédito nacionales o extranjeras, y en especial contratar con estos bancos o instituciones, mutuos, préstamos bancarios de cualquier índole, préstamos con letras, pagarés, sobregiros, avances contra aceptación y cualquier otro tipo de operaciones de crédito en cualquier forma y condiciones; Diecisiete) Celebrar contratos de seguros, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, prorrogar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; Dieciocho) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; Diecinueve) Celebrar contratos para constituir agentes, comisionistas, distribuidores y concesionarios; Veinte) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o el extranjero; Veintiuno) Presentarse a toda clase de propuestas públicas y privadas, pactando las condiciones que estime convenientes y necesarias, pudiendo al efecto suscribir toda clase de solicitudes y documentos que sean pertinentes para su debido otorgamiento; Veintidós) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto, inclusive concesiones marítimas, de acuicultura, de telecomunicaciones, y de cualquiera otra índole; Veintitrés) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis.

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KIJURF-W36310



Veinticuatro) Celebrar contratos colectivos de trabajo; Veinticinco) Celebrar y modificar contratos de trabajo, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados, y demás condiciones que estime conveniente; Veintiséis) Representar a la sociedad ante todas las autoridades o reparticiones fiscales, semifiscales, de administración autónoma; organismos de previsión, de salud, de Administración de Fondos de Pensiones, y presentar ante ellas solicitudes de cualquier especie; suscribir con ellas o ante ellas todos los instrumentos públicos o privados que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas de cualquier especie o materia; asistir a reuniones, comparendos y citaciones que hagan tales autoridades; Veintisiete) Abrir cuentas corrientes bancarias y comerciales, de depósito y de crédito en Chile y en el extranjero; girar y sobregirar en ellas; aceptar y rechazar saldos; adquirir y retirar talonarios de cheques; celebrar toda clase de operaciones relacionadas con el contrato de cambio y demás obligaciones mercantiles y en especial girar, tomar, suscribir, aceptar, reaceptar, descontar, prorrogar, endosar en dominio o en otra forma,

COPIA CERTIFICADA



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



revalidar letras de cambio, pagarés, cheques, libranzas, certificados de depósito y demás efectos negociables de comercio; contratar boletas de garantía bancaria; contratar cajas de seguridad o de otra especie; Veintiocho) Girar, endosar en cobranza y/o en garantía letras de cambio, colocar y retirar valores en custodia o garantía; depositar y retirar de cajas de seguridad toda clase de bienes y valores mobiliarios; Veintinueve) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones, empresas y organismos privados de que la sociedad forme parte o en que tenga participación o interés, aunque no sea pecuniario, con facultad para intervenir en las reuniones, asambleas, comités y demás órganos de tales entidades, en lo que corresponda conforme a la ley y estatutos o convenios que las rijan y para que ejerza todos los derechos que con ellas correspondan a la sociedad; Treinta) Tomar parte o interés en otras sociedades, comunidades, cooperativas, asociaciones o empresas civiles o comerciales, de carácter colectivo, en comandita, anónimas o de cualquiera otra naturaleza, ya formadas o que formen y concurrir con voz y voto a sus resoluciones, modificación o liquidación; Treinta y uno) Solicitar el registro de marcas comerciales, patentes de invención y modelos industriales e inscribir el dominio intelectual;



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KIJURF-W36310

Julian Miranda Osse
 Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA



realizar todos los actos y gestiones destinados a proteger y amparar la propiedad industrial e intelectual; y mantener su vigencia, solicitando las renovaciones o ampliaciones de plazos que fueren procedentes, convenir licencias de explotación de marcas comerciales, patentes de invención, modelos industriales y de la propiedad intelectual y celebrar toda clase de contratos en relación con estas especies de dominio; Treinta y dos) Realizar importaciones y exportaciones y toda clase de operaciones de comercio exterior y cambios internacionales; ejecutar los actos destinados a la realización de tales operaciones y en especial abrir acreditivos en moneda extranjera, ya sea por medio de créditos simples, rotatorios, documentarios y otros; Treinta y tres) Retirar y endosar documentos de embarque, retirar de correos y aduanas toda clase de encomiendas, giros postales, telegráficos u otra clase de documentos, cartas, remesas y correspondencia, sean certificadas o no; Treinta y cuatro) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la sociedad, por cualquier título, motivo o concepto, ya sea en dinero, especies, valores o en cualquier forma, y otorgar recibos; Treinta y cinco) Otorgar finiquitos, cancelaciones y alzar total o parcialmente toda clase de garantías personales o reales que se vean extinguidas como consecuencia del pago de las obligaciones



Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



caucionadas; Treinta y seis) Representar judicialmente a la sociedad ante toda clase de Tribunales sean estos ordinarios, del trabajo, aduaneros, administrativos, arbitrales o de otra especie, y ejercer todas las acciones civiles, criminales, tributarias, del trabajo, aduaneras o administrativas que correspondan a la sociedad, con las facultades ordinarias del mandato judicial y la de percibir; Treinta y siete) A más de lo anterior, en el ejercicio de su representación ante toda clase de Tribunales, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en el inciso segundo del artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios, percibir y delegar; Treinta y ocho) Delegar todo o en parte de las facultades que se le confieren y reasumir; conferir mandatos generales o especiales en una o más personas y aceptar cuentas de mandatarios; Treinta y nueve) En el ejercicio de su mandato podrá ejecutar y acordar todos los demás actos, convenios y contratos que fueren necesarios y conducentes al cumplimiento del objeto social; Cuarenta) Finalmente, además

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KJURFF-W36310



podrá celebrar toda clase de contratos nominados, innominados, típicos o atípicos, sean civiles, comerciales, administrativos, procesales o del trabajo, y, al efecto, estipular en ellos el objeto, las modalidades, precios, cláusulas penales y todas las cláusulas o condiciones que sean convenientes y/o necesarias. Doce.dos) Determinar las políticas generales de conducción y marcha de la fundación; Doce.tres) Redactar y aprobar los reglamentos internos para la aplicación de los estatutos; Doce.cuatro) Preparar planes y programas para el cumplimiento de los fines de la fundación y establecer las correspondientes prioridades; Doce.cinco) Fijar y alterar la estructura interna de la fundación, designar personal y fijarle remuneraciones; Doce.seis) Pronunciarse anualmente, en la última sesión ordinaria del año, sobre la memoria y actividades de la fundación, sobre el balance y situación financiera de la misma y sobre el presupuesto anual de sus entradas y gastos; Doce.siete) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de los fines sociales y adecuada marcha de la fundación. **TITULO CUARTO. DEL**

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y

TESORERO. ARTICULO DECIMO TERCERO: El presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los presentes estatutos le señalen y, especialmente, las



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



siguientes: Uno) Supervigilar la marcha general de la Fundación y el cumplimiento de las finalidades que ella persigue; Dos) Presidir las reuniones del Directorio y demás que la institución programe, a menos que, por cualquier causa esté impedido, en cuyo caso los restantes miembros titulares del consejo presentes designarán quién de entre ellos ejercerá esta función; Tres) Dirimir con su voto los empates que se produzcan en las votaciones del Consejo, facultad que también tendrá la persona que en su reemplazo se designe conforme al procedimiento indicado en la letra precedente; Cuatro) Preparar y presentar la memoria anual de las actividades de la Fundación y someterla a la probación del Directorio de la misma; Cinco) Firmar la correspondencia de la Fundación cuando ello sea necesario a su exclusivo juicio; Seis) Todas las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO CUARTO: EL Vicepresidente subrogará y reemplazará al Presidente con todas las atribuciones y facultades inherentes al cargo, en caso de impedimento, ausencia o falta de éste, lo que no será necesario acreditar ante terceros. **ARTICULO**

DECIMO QUINTO: El Secretario del Directorio lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes: Uno) Servir de ministro de fe en las actividades y acuerdos de la Fundación; Dos) Redactar las actas de las



COPIA CERTIFICADA



sesiones del Directorio y mantener los correspondientes libros; Tres) Citar a las reuniones del Directorio; Cuatro) Mantener el archivo de la documentación de la Fundación y disponer lo necesario para que la correspondencia de la misma se encuentre al día; Cinco) Firmar la correspondencia de la Fundación, sin perjuicio de lo señalado en el número cinco del artículo precedente; Seis) Organizar el trabajo interno de la Fundación y ser el jefe del personal que se desempeñe en la misma; Siete) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEXTO: El Tesorero del consejo lo será también de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

Uno) Llevar los libros de contabilidad de la fundación y mantener el archivo de toda la documentación contable; Dos) Preocuparse de la cobranza oportuna de todo lo que se adeude a la fundación y del pago de todo lo que ésta deba; Tres) Llevar al día el inventario de los bienes de la fundación; Cuatro) Preparar y presentar el informe sobre la situación financiera de la fundación, el balance y el presupuesto de entradas y gastos al consejo, a que se refiere el número doce.seis) del artículo décimo segundo; Cinco) Depositar los dineros de la fundación en la o las cuentas corrientes bancarias que deberán abrirse a nombre de la fundación y contra la o las cuales sólo podrá girarse bajo la firma del



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



tesorero y, a lo menos, de un consejero diferente, que el consejo directivo designe expresamente al efecto; Seis) Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Los restantes miembros del Directorio tendrán el título de directores o consejeros y colaborarán con lo señalado en los tres artículos anteriores en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Quienes colaboren con la fundación tendrán la calidad de "cooperadores". El Directorio, por acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio, podrá conceder el título de benefactor honorario a personas naturales o jurídicas que hayan contribuido de manera significativa a la gestión y desarrollo de la fundación.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El directorio podrá delegar todo o parte de sus facultades en uno o más gerentes.

**TITULO QUINTO.
 MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION.**

ARTICULO VIGESIMO: La reforma de estos estatutos podrá hacerse con el acuerdo de los dos tercios de los directores en ejercicio, en sesión citada especialmente al efecto, por carta certificada enviada con diez días corridos de anticipación a lo menos. Con todo, materias relativas a los artículos primero y segundo sólo podrán modificarse con el acuerdo de la unanimidad de los directores en ejercicio.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: La fundación se disolverá: Uno) Si el



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KJURFF-W36310

COPIA CERTIFICADA



Directorio, sea por disposición compulsiva del Estado o por ingerencia contraria a la voluntad del consejo, de organismos o personas, pierde la libertad para orientar su labor, asignar sus beneficios o invertir sus recursos; Dos) Si la Fundación pierde una parte significativa de su patrimonio. Las causales de disolución establecidas en los numerales uno y dos precedentes serán calificadas por el Directorio con el voto de dos tercios de los consejeros en ejercicio; Uno) Por acuerdo unánime de los directores en ejercicio. Los acuerdos a que se refiere este artículo deberán ser adoptados en sesión citada especialmente al efecto por carta certificada enviada con diez días corridos de anticipación, a lo menos. **ARTICULO VIGESIMO**

SEGUNDO: Las sesiones que se realicen tanto para modificar estatutos de la Fundación como para disolverla, para que sean válidas deberán contar con la asistencia de notario público, el que deberá certificar el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades señaladas para estos efectos en los estatutos sociales, como lo exige el Artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento Sobre Concesión de Personalidad Jurídica, contenido en el Decreto Supremos de Justicia número ciento diez y publicado en el Diario Oficial del veinte de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en relación con el artículo treinta del mismo texto reglamentario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:**



PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
 NOTARIO PÚBLICO DE SANTIAGO
 DECIMA OCTAVA NOTARIA



Producida la disolución de la fundación, su patrimonio se cederá en beneficio de MARÍA AYUDA CORPORACIÓN DE BENEFICENCIA. ARTICULOS TRANSITORIOS. **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer Directorio quedará integrado por los siguientes directores: P. Francisco Pereira Ochagavía, cédula nacional de identidad número siete millones quinientos quince mil trescientos treinta guión nueve; P. Raúl Espina Brisso, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos noventa y uno mil quinientos setenta y siete guión dos; Juan Alfredo García Sandoval, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos veinte mil cuatrocientos sesenta y cuatro guión cero; Francisco Petour Goycoolea, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento ochenta y tres mil ochocientos setenta guión cuatro; Teresita Tagle Quiroz, cédula nacional de identidad número ocho millones trescientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y tres guión uno; Ignacio de Iruarrizaga Samaniego, cédula nacional de identidad número seis millones novecientos veintitrés mil cuatrocientos ochenta y cinco guión dos; Luz María Budge Carvalho, cédula nacional de identidad número seis millones sesenta y ocho mil trescientos treinta y dos guión ocho; Juan Ignacio Domínguez Covarrubias, cédula nacional de identidad número cuatro millones cuatrocientos veinte mil quinientos diecisiete guión tres.

COPIA CERTIFICADA



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KIJURF-W36310



Paulina Fuentes Frias, cédula nacional de identidad número nueve millones ciento cincuenta y nueve mil doscientos cinco guión tres. Todos iniciarán sus cargos a contar de la fecha en que se publique en el Diario Oficial el Decreto Supremo que concede personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus estatutos. **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO:** Se les confiere poder y designa abogados patrocinantes a don Pablo de Iruarrizaga Samaniego, cédula nacional de identidad número siete millones treinta y cuatro mil novecientos setenta y seis guión cero, y a don Paulo Andrés Bustos Rossi, cédula nacional de identidad número dieciséis millones doscientos diez mil doscientos veintitrés guión cero, a fin de que uno cualquiera de ellos, solicite la aprobación de los presentes estatutos y la dictación del correspondiente decreto de personalidad jurídica, firmando todas las presentaciones y documentos que sean necesarios al efecto y autorizándolo para que, con su sola firma, acepte las modificaciones estatutarias que sugiera el Supremo Gobierno. Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura o de su extracto, para legalizar esta constitución de sociedad y para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. El otorgamiento de esta facultad es, desde luego, irrevocable, y persistirá aunque sobrevenga la muerte o incapacidad de cualesquiera de los



Julian Miranda Osses
Archivo Judicial De Santiago

COPIA CERTIFICADA

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA
NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
DECIMA OCTAVA NOTARIA



contratantes o de todos ellos. En comprobante y
previa lectura, firman los comparecientes el
presente instrumento.- Di copia.- Doy fe.-



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte
Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KIJURF-W36310

Julian Miranda Osse
Archivo Judicial De Santiago

JUAN ALFREDO GARCÍA SANDOVAL



JORGE OPAZO MENA



JAIME BENJAMIN RIVERA ROMERO



OSCAR BRAHM GIL



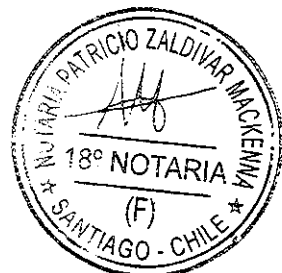
AURELIO CARLOS MONTES DEL CAMPO



MARGARET MARY DOWNES RIZZO



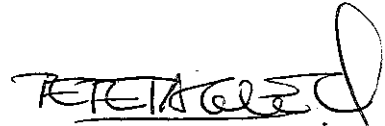

COPIA CERTIFICADA







Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excm. Corte Suprema de Chile, con fecha 10 de Octubre de 2006.-
 VERIFIQUE EN www.ajs.cl ingresando el código :CV_KIJURF-W36310


Miranda Osses
 Archivo Judicial De Santiago

(P)

 TERESITA MARÍA TAGLE QUIROZ



(A)

 IGNACIO DE IRUARRIZAGA SAMANIEGO


(9)
 FRANCISCO JAVIER PEREIRA OCHAGAVÍA



(A)


Repertorio: 3040/2009
 J.Registro: RIVAS
 Digitadora: LO9
 Asistente : _____
 N° Firmas : 9
 N° Copias : 3
 Derechos : \$ 60.000.



COPIA CERTIFICADA